ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Número: 2

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTONÓMO DE GUAYNABO A REALIZAR UN DONATIVO A LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO, SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC.; PARA ESTABLECER CONDICIONES A TAL DONATIVO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto:

En virtud de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso (s), el Municipio tiene la facultad para conceder y otorgar subvenciones, a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público.

Por Cuanto:

Además, la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone en su Artículo 9.014, que:

"El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarla la Legislatura, mediante resolución al efecto, aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la misma ... "

Por Cuanto:

Resulta necesario educar, orientar y organizar a las comunidades prestándole aquellos servicios que sean necesarios para que estas puedan hacer valer sus derechos en los distintos foros, ya sean gestiones administrativas o judiciales.

Por Cuanto:

Existe un grave problema en nuestras comunidades de la necesidad de proyectos de naturaleza cívica y comunitaria, tales como programas educativos, organización comunitaria y servicios legales para las comunidades indigentes de nuestra ciudad.

Por Cuanto:

La Administración Municipal de Guaynabo, preocupada y consciente de la problemática de la carencia de servicios legales de calidad para los ciudadanos necesitados de nuestra comunidad, ha decidido realizar todas las gestiones a su alcance para ofrecer alternativas para la solución de esta problemática.

Por Cuanto:

Resulta necesario educar, orientar y organizar las comunidades, prestándoles aquellos servicios que sean necesarios para que estas puedan hacer valer sus derechos en los distintos foros judiciales, sean civiles o administrativos, excepto casos de naturaleza penal.

Por Cuanto:

Servicios Legales Comunitarios, Inc., es una entidad sin fines de lucro, debidamente incorporada, dedicada a ofrecer servicios legales gratuitos a los residentes de escasos recursos, lo cual es de interés público, en los límites territoriales de este Municipio y cualifica para recibir donativos o subvenciones del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo.

Por Cuanto:

Esta Legislatura Municipal aprueba donativos a la Corporación Servicios Legales Comunitarios, Inc., para sus operaciones de servicios legales a la comunidad. Esta Legislatura Municipal entiende que es necesario y conveniente que la recipiente de estos fondos acepte los mismos, conforme a las condiciones que más adelante consignamos.

Por Tanto:

RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 24 DE AGOSTO DE 2016:

Sección 1ra.:

Se autoriza al Municipio Autónomo Guaynabo, Puerto Rico, a través del Departamento de Finanzas Municipal, a realizar los trámites correspondientes para otorgar un donativo de fondos por la cantidad de \$400,000.00, dentro de aquellas partidas de fondos disponibles dentro del Presupuesto de Gastos, a la Corporación Servicios Legales Comunitarios, Inc., sujeto a las siguientes condiciones, las cuales son indispensables y de estricto cumplimiento para que la Corporación pueda recibir los fondos municipales aquí asignados:

- a. Que la Corporación esté debidamente registrada en el Departamento de Estado y que evidencia copia certificada de que dicho registro está activo y en ("good standing").
- b. La Corporación deberá demostrar que tiene un programa para determinar la elegibilidad económica que acredite a los clientes como indigentes y que los servicios a prestarse son totalmente libre de costo.
- c. Que la entidad recipiente de fondos los utilice única y exclusivamente para atender las necesidades de los residentes indigentes del Municipio de Guaynabo.
- d. El recipiente de cualquier donativo viene obligado a mantener un programa de contabilidad donde se evidencia toda transacción realizada durante la vigencia de dicho donativo. Todo documento fiscal relacionado con el donativo se mantendrá archivado por lo menos cinco (5) años y sólo podrá ser dispuesto cuando el mismo haya sido revisado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o cuando haya transcurrido dicho termino, lo que ocurra primero.
- e. El recipiente viene obligado a preparar estados financieros anuales, los que deberá presentar a la Oficina del Alcalde y a la Legislatura Municipal en o antes de noventa (90) días, luego del cierre de los libros de la Corporación.
- f. El recipiente de los fondos asignados vendrá obligado a permitir que cualquier funcionario de la Oficina de Auditoría Interna o cualquier representante debidamente autorizado del Municipio o de la Oficina del Contralor de Puerto Rico a que pueda intervenir, auditar, inspeccionar, fotocopiar, revisar o solicitar copias certificadas de aquellos documentos relacionados directa o indirectamente con el uso de fondos públicos.
- g. El uso indebido de fondos autorizados mediante este donativo municipal conllevará la devolución de todo lo usado en actividades no relacionadas con los servicios para los cuales asignó esta subvención.

- h. La Corporación deberá someter una Resolución donde adopte el donativo y las condiciones establecidas mediante esta Resolución.
- i. El recipiente de este donativo municipal someterá mensualmente un Informe Certificado, indicando la totalidad de la clientela atendida, naturaleza de los servicios prestados, sectores impactados y resultados obtenidos, si alguno.
- j. La Corporación prestara únicamente servicios legales de naturaleza civil o administrativa, pero no de carácter penal. Ello, para evitar duplicidad de funciones con la Sociedad para la Asistencia Legal.
- k. La Corporación no podrá atender casos donde exista la posibilidad de un conflicto de intereses entre el cliente y el Municipio de Guaynabo.

Sección 2da.:

Se dispone que cualquier disposición de esta Resolución, que esté en conflicto con cualquier ordenanza o resolución vigente, tendrá prelación sobre las mismas.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 4ta.:

Esta Resolución, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma les será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Javier Capestany Figueroa

Presidente

sé A. Suárez Santa Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día $\frac{20}{2}$ de agosto de 2016.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 2, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 24 de agosto de 2016.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa Antonio O'Neill Cancel Carlos H. Martínez Pérez Aída M. Márquez Ibañez Natalia Rosado Lebrón Carmen Báez Pagán Luis C. Maldonado Padilla

Luis A. Rodríguez Díaz Guillermo Urbina Machuca Carlos M. Santos Otero Omar Llópiz Burgos Ángel L. O'Neill Pérez Miguel A. Negrón Rivera Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Lilliana Vega González y Carlos J. Álvarez González

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 29 de agosto de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 29 de agosto de 2016.

José A. Suárez Santa

Secretario